

General Roca, 19 de febrero de 2026.

1. **Proceso:** para resolver en estos autos caratulados **VERGARA JULIO ANTONIO S/ SUCESIÓN INTESTADA RO-00208-C-2026** en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Civil a mi cargo;

2. **Antecedentes y fundamentos:** Que conforme surge de las constancias del expediente caratulado "RO-03088-C-2024 "GARCIA NIDIA BEATRIZ S/ SUCESION INTESTADA" que fuera remitido en préstamo por la Unidad Jurisdiccional N° 5 de manera digital el que tengo a la vista, tramita la sucesión de la cónyuge premuerta en la que consta declaratoria de herederos sin denuncia de bienes todavía.-

En virtud de lo dispuesto por el art. 2336 del CC y C y tramitando la sucesión mencionada ante la Unidad Jurisdiccional N° 5, corresponde acumular la presente causa al expediente referido por tratarse del proceso sucesorio iniciado con anterioridad, el que se encuentra mas avanzado, ante la posible existencia de bienes gananciales y razones de economía procesal.-

Tiene dicho la Cámara de Apelaciones local "Con lo cual, además de lo dispuesto por el artículo 2336 del CCYC, es evidente la ventaja concentrar todo aquello relacionado con el acervo común en el mismo Juzgado, ya que configura un beneficio para los interesados presentados en la sucesión, quienes no tendrán que peregrinar por diferentes juzgados peticionando por sus derechos.

Entre los principios que dan lugar al fuero de atracción encontramos el del interés general de la justicia, que indica la tramitación de las causas en el juez encargado de liquidar el patrimonio relictivo, así como el de economía procesal, ya que la tramitación de toda cuestión relacionada al patrimonio común de ambos causantes ante un mismo juez va a evitar un dispendio jurisdiccional innecesario" ("MONTECINO MARTA S/ SUCESIÓN INTESTADA" RO-00830-C-2025, se. n° 258 del 24/06/2025).

En consecuencia,

3. Resuelvo:

A) Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil nro. 9 con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, y remitir estas actuaciones a la OTICCA para su envío a la UJ N° 5 de la ciudad de General Roca para su radicación definitiva. Cúmplase con el pase virtual.-

Notifíquese de conformidad al art. 138 CPCyC. con publicación en el Sistema Puma y remítanse las actuaciones.

Agustina Naffa
Jueza subrogante